

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante: Mónica Lorena Laverde Fernández
Demandados: Nelson Molina Aguirre
Radicación: 2019 – 00023

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, y el inciso 4° que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Se reconoce personería al Doctor PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf9e97e7a2a130c6f44babf2dcb17a950f0ac68406d40baf76569a13c00a5
64**

Documento generado en 27/05/2021 02:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>